

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por MARTHA LUCÍA BALLESTEROS DÍAZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN, para resolver sobre su admisibilidad o no, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda encuentra el despacho que la misma no es admisible porque: debe aclarar la apoderada de la parte demandante por qué indica en el poder, que el mismo está siendo otorgado para que se declare la Unión Marital de Hecho, la Disolución y posterior Liquidación de la sociedad patrimonial, pero tanto en el encabezado del libelo demandatorio como en las pretensiones -pretensión primera-, sólo solicita se declare la existencia de la unión marital de hecho, pero no la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que deberá aclarar, tanto la demanda y sus pretensiones como el poder.

Es necesario que allegue el Registro Civil de Matrimonio con las notas al margen en las cuales conste la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico del señor LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN y la señora ARACELLY MUÑOZ GONZÁLEZ, así como de la liquidación de la respectiva sociedad conyugal, pues de los elementos arrimados no se observa que se hayan agregado.

Deberá aclarar porque en el hecho séptimo de la demanda, indica que la unión marital se extinguió el 17 de julio de 2019, dejando dudas a este judicial, si la misma ya había sido declarada o no.

Aclarará, porqué en el hecho décimo primero indica que los extremos de la existencia de la sociedad conyugal, va desde el 27 de junio de 1996, y en el hecho decimo indica que, con fecha del 27 de octubre de 1998, el juzgado primero de familia de Manizales, liquido la sociedad conyugal

habida entre los señores LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN y ARACELLY MUÑOZ GONZALEZ.

Igualmente deberá indicar si la señora MARTHA LUCÍA BALLESTEROS, posee bienes a su nombre o algún bien u otro similar que le generen rentas y en caso positivo cuánto, o posee algún ingreso mensual que le permita su sostenimiento.

Deberá indicar el canal digital, donde deban ser notificadas las partes y los testigos esto de acuerdo a lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Así entonces, si lo que pretende es que se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN que se dice existió entre la señora MARTHA LUCÍA BALLESTEROS DÍAZ, y el señor LUIS ALFREDO DURÁN DURN, así debe adecuar el poder y la demanda en su encabezado y pretensiones.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

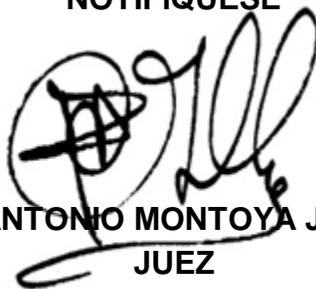
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARTHA LUCÍA BALLESTEROS DÍAZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN, **por lo motivado**

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER amplia y suficiente personería a la Dra. **MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO**, abogada titulada, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. ____ Hoy
____ del mes de _____ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario